



Propiedad Intelectual N° 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:	Sergio Raúl ZILLOTTO
Vice-Gobernador:	Mariano Alberto FERNÁNDEZ
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:	Daniel Pablo BENSUSAN
Ministro de Seguridad:	Horacio Esteban DI NÁPOLI
Ministro de Desarrollo Social:	Diego Fernando ÁLVAREZ
Ministro de Salud:	Mario Rubén KOHAN
Ministro de Educación:	Pablo Daniel MACCIONE
Ministro de la Producción:	Ricardo Horacio MORALEJO
Ministro de Conectividad y Modernización:	Antonio CURCIARELLO
Ministro de Hacienda y Finanzas:	Ernesto Osvaldo FRANCO
Ministro de Obras y Servicios Públicos:	Juan Ramón GARAY
Secretario General de la Gobernación:	José Alejandro VANINI
Secretario de Energía y Minería:	Matías TOSO
Secretario de Asuntos Municipales:	Rogelio SCHANTON
Secretario de Cultura:	Adriana Lis MAGGIO
Secretario Recursos Hídricos:	Néstor LASTIRI
Secretaría de la Mujer:	Liliana Vanesa ROBLEDO
Secretaría de Turismo:	Adriana ROMERO
Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo:	Marcelo PEDEHONTAÁ
Fiscal de Estado:	Romina SCHMIDT
Asesor Letrado de Gobierno:	Griselda Silvia OSTERTAG

AÑO LXVIII - N° 3464
Tel.: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335
www.lapampa.gob.ar

SANTA ROSA, 4 DE MAYO DE 2021
boletinoficial@lapampa.gob.ar

SEPARATA BOLETÍN OFICIAL N° 3464

DECRETOS SINTETIZADOS

N° 1211 a 1214

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 1211 -4-V-21- Art. 1°.- Sustitúyase el artículo 14 del Decreto N° 3548/16, modificado por artículo 7° del Decreto 1945/20, por el siguiente texto:

“**Artículo 14:** Los microcréditos y créditos a otorgarse en el marco del presente deberán ajustarse a las siguientes pautas:

a) Periodo de gracia: no podrá ser superior a seis (6) meses; para el caso de los créditos correspondientes a la “Línea de Crédito N° 4”, del artículo 8°, el periodo de gracia se computará a partir de la habilitación –por parte de Autoridad Nacional o Provincial- de la actividad desarrollada por la persona humana o jurídica beneficiaria. Si la actividad es nuevamente suspendida por parte de Autoridad Nacional o Provincial, el periodo de gracia que se encontraba corriendo será interrumpido, dejando sin efecto el plazo transcurrido hasta ese momento, comenzando a contarse un nuevo periodo de gracia a partir de la nueva habilitación.

b) Reembolso: hasta cuatro (4) años incluyendo el periodo de gracia; para el caso de los créditos correspondientes a la “Línea de Créditos N° 4”, del artículo 8°, el periodo de reembolso se computará a partir de la última habilitación –por parte de Autoridad Nacional o Provincial- de la actividad desarrollada por la persona humana o jurídica beneficiaria.

c) La devolución del crédito se realizará de acuerdo a lo pactado y en efectivo.

d) El microcrédito o crédito podrá otorgarse en etapas de acuerdo al avance del proyecto y conforme la necesidad del emprendimiento, dependiendo de la valoración que haga la autoridad de aplicación del programa. Las cuotas de integración del préstamo se harán efectivas cuando se encuentre al día con el pago de los reembolsos”

Art. 2°: El presente Decreto entrará en VIGENCIA a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Decreto N° 1212 -4-V-21- Art. 1°.- Facúltase al Señor Ministro de Desarrollo Social a otorgar subsidios personales a titulares de emprendimientos, destinados a paliar la situación económica originada por la falta de ingresos como consecuencia del dictado de normativa que les exige la suspensión del desarrollo de sus actividades, en el marco de los efectos que provoca la pandemia Coronavirus (Covid-19), por un monto de hasta PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-) por vez y por persona.

Art. 2°: Exceptúase, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Norma Jurídica de Facto N° 835, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada normativa.

Art. 3°: El gasto que demande lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 4°: El presente Decreto entrará en VIGENCIA a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Decreto N° 1213 -4-V-21- Art. 1°.- Otórguese un aporte no reintegrable a las personas que desarrollan exclusivamente las actividades incluidas en el Anexo del presente, en el marco del artículo 6° inciso f) de la Ley N° 2870 y de la declaración de emergencia pública, dispuesta mediante Ley 27541, ampliada mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, y prorrogada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21 hasta el día 31 de diciembre de 2021, adhesión a éste último de la Provincia de La Pampa, mediante N° 502/21, de conformidad a lo establecido en el presente decreto.

Art. 2°: El beneficio previsto en el artículo 1° consistirá en un monto equivalente al saldo a pagar de la declaración jurada mensual del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al anticipo del mes de marzo de 2021.

Art. 3°: Podrán ser beneficiarias aquellas personas, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Aceptar expresamente la compensación prevista, presentando una nota de solicitud de acogimiento al beneficio, que deberán remitir vía mail a la Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo secretariadetrabajo@lapampa.gob.ar, con los siguientes datos:

1.- Nombre o Razón Social

2.- CUIT

3.- N° de inscripción en Ingresos Brutos

4.- Declaración jurada del anticipo correspondiente al mes de marzo de 2021, con su correspondiente acuse de recibo.

5.- Boleta para el pago del referido anticipo, emitida desde la página en internet de la Dirección de General de Rentas.

6.- Habilitación municipal vigente, expedida a los efectos del desarrollo de la actividad, por el local donde tiene lugar la prestación de efectiva de los servicios.

b) Tener domicilio real y legal en la República Argentina

c) Desarrollar la actividad exclusivamente en el territorio de la Provincia de La Pampa (obligados directos)

d) No poseer inhabilitaciones y/o gravámenes;

e) Tener plena capacidad legal, de acuerdo a las disposiciones del Código Civil y de Comercio, y demás normas legales vigentes.

Artículo 4°: Las personas alcanzadas, interesadas en la obtención del beneficio, tendrán como plazo hasta el día 15 de mayo de 2021 inclusive para manifestar su voluntad de acogimiento y acompañar las constancias previstas en el artículo 3°.

Art. 5°: El beneficio será acordado mediante acto administrativo dictado por la Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo, previa constatación del cumplimiento de los requisitos previstos en el presente.

Art. 6°: Facultase a la Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo a dictar las disposiciones que considere pertinente a los fines del cumplimiento del presente.

Art. 7°: El gasto que demande lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 8°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ANEXO

ACTIVIDADES ALCANZADAS

931050	Servicios de acondicionamiento físico
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas
591300	Exhibición de filmes y videocintas

Decreto N° 1214 -4-V-21- Art. 1°.- Otórguese un aporte no reintegrable a las personas que desarrollan exclusivamente las actividades incluidas en el Anexo del presente, en el marco del artículo 6° inciso f) de la Ley N° 2870 y de la declaración de emergencia pública, dispuesta mediante Ley 27541, ampliada mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, y prorrogada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21 hasta el día 31 de diciembre de 2021, adhesión a éste último de la Provincia de La Pampa, mediante N° 502/21, de conformidad a lo establecido en el presente decreto.

Art. 2°: El beneficio previsto en el artículo 1° consistirá en un monto equivalente al saldo a pagar de la declaración jurada mensual del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al anticipo del mes de marzo de 2021.

Art. 3°: Podrán ser beneficiarias aquellas personas, que cumplan los siguientes requisitos:

f) Aceptar expresamente la compensación prevista, presentando una nota de solicitud de acogimiento al beneficio, que deberán remitir vía mail a la Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo secretariadetrabajo@lapampa.gob.ar, con los siguientes datos:

1.- Nombre o Razón Social

2.- CUIT

3.- N° de inscripción en Ingresos Brutos

4.- Declaración jurada del anticipo correspondiente al mes de marzo de 2021, con su correspondiente acuse de recibo.

5.- Boleta para el pago del referido anticipo, emitida desde la página en internet de la Dirección de General de Rentas.

g) Tener domicilio real y legal en la República Argentina

h) Desarrollar la actividad exclusivamente en el territorio de la Provincia de La Pampa (obligados directos)

i) No poseer inhabilitaciones y/o gravámenes;

j) Tener plena capacidad legal, de acuerdo a las disposiciones del Código Civil y de Comercio, y demás normas legales vigentes.

Art. 4°: Las personas alcanzadas, interesadas en la obtención del beneficio, tendrán como plazo hasta el día 15 de mayo de 2021 inclusive para manifestar su voluntad de acogimiento y acompañar las constancias previstas en el artículo 3°.

Art. 5°: El beneficio será acordado mediante acto administrativo dictado por la Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo, previa constatación del cumplimiento de los requisitos previstos en el presente.

Art. 6°: Facultase a la Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo a dictar las disposiciones que considere pertinente a los fines del cumplimiento del presente.

Art. 7°: El gasto que demande lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 8°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ANEXO**ACTIVIDADES ALCANZADAS**

- 561011 Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo
- 561012 Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
- 561013 Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (incluye el expendio de hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.)
- 561014 Servicios de expendio de bebidas en bares (incluye bares, cervecerías, pubs, cafeterías)
- 561019 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.
- 561040 Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes
- 562010 Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos (incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, comidas para hospital, etc.)
- 562091 Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos (incluye cantinas deportivas)
- 562099 Servicios de comidas n.c.p.